

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Ordenanza N° 0017-2019-GORE-ICA.- Aprueban Reglamento de Supervisión Ambiental del Gobierno Regional de Ica **120**

Ordenanza N° 0018-2019-GORE-ICA.- Declaran de interés regional e institucionalizan la "Feria Regional del Libro Abraham Valdelomar de Ica" **121**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Acuerdo N° 235.- Ratifican derechos de trámite relacionados a 28 procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad aprobados en la Ordenanza N° 278-MDSL/C por la Municipalidad Distrital de San Luis **122**

Res. N° 352-2019-MML/GTU.- Modifican el contenido del "Formato de Papeleta del Responsable Administrativo (conductor/propietario) de infracciones detectadas por Medios Tecnológicos en la provincia de Lima", aprobado mediante la Res. N° 341-2019-MML/GTU **125**

MUNICIPALIDAD

DE CHACLACAYO

Ordenanza N° 439-2019/MDCH.- Aprueban amnistía tributaria para obligaciones tributarias y no tributarias **126**

MUNICIPALIDAD

DE PACHACÁMAC

Ordenanza N° 233-MDP/C.- Ordenanza de regularización de edificaciones sin licencia de obra, declaratoria y conformidad de obra y reducción de parámetros urbanísticos en el distrito de Pachacámac **127**

Ordenanza N° 234-2019-MDP/C.- Ordenanza que declara de interés distrital a los ecosistemas frágiles denominados Lomas del distrito de Pachacámac **131**

Acuerdo N° 066-2019-MDP/C.- Autorizan viaje de regidores a Colombia, en comisión de servicios **135**

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

R.A. N° 333-2019-MSB-A.- Modifican Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE de la Municipalidad **136**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia por impacto de daños a consecuencia de contaminación hídrica, en los distritos de Chojata, Matalaque, Quinistaquillas, Coalaque y Omate de la provincia de General Sánchez Cerro, del departamento de Moquegua

DECRETO SUPREMO
N° 188-2019-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

D.A. N° 017-2019-ALC/MSI.- Aprueban el Procedimiento para el sorteo de asignación de ubicaciones permitidas para la difusión de propaganda electoral en vías de uso público en las elecciones congresales extraordinarias 2020 **138**

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

Ordenanza N° 278-MDSL/C.- Aprueban procedimientos administrativos, servicios prestados en exclusividad, requisitos y derechos de trámite vinculados a Licencias de Funcionamiento, Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y Autorizaciones para Eventos y/o Espectáculos Públicos **143**

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Acuerdos N°s. 92, 93, 94 y 101-2019-ACSS.- Condecoran con la Medalla al Mérito de la "Orden Santiago Apóstol" a personas naturales **145**

Acuerdos N°s. 95, 96 y 97-2019-ACSS.- Condecoran con la Medalla Vecinal de la "Orden Santiago Apóstol" a personas naturales **147**

Acuerdos N°s. 98, 99, 100 y 102-2019-ACSS.- Condecoran con la Medalla Cívica de la "Orden Santiago Apóstol" a diversas personalidades **151**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Ordenanza N° 009-2019-MPI.- Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad **152**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SIMON BOLIVAR

R.A. N° 0172-2019-MDSB/A.- Designan responsable para el acceso a la información pública de la Municipalidad Distrital de Simón Bolívar **153**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL

DE TAMBOGRANDE

R.A. N° 672-2019-MDT-A.- Designan Miembros Integrantes del Comité de Inversiones de la Municipalidad **154**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 9.1 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre es presentada por el Gobierno Regional al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), con la debida sustentación;

Que, mediante el Oficio N° 1611-2019-GRM/GR de fecha 29 de octubre de 2019, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Moquegua, solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), el trámite de la declaratoria de Estado de Emergencia por impacto de daños a consecuencia de contaminación hídrica, en los distritos de Chojata, Matalaque, Quinistaquillas,

Coalaque, y Omate de la provincia de General Sánchez Cerro, del departamento de Moquegua;

Que, el numeral 68.2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), establece que el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) emite opinión sobre la procedencia de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia, para cuyo fin emite el informe técnico respectivo;

Que, mediante el Oficio N° 5734-2019-INDECI/5.0 de fecha 03 de diciembre de 2019, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) remite el Informe Técnico N° 00172-2019-INDECI/11.0, de fecha 03 de diciembre de 2019, emitido por la Dirección de Respuesta de dicha Entidad, en el que señala que la población de los distritos de Chojata, Matalaque, Quinistaquillas, Coalaque, y Omate de la provincia de General Sánchez Cerro, del departamento de Moquegua, se ha venido exponiendo al consumo de forma directa e indirecta de sustancias contaminantes y tóxicas, a través de los recursos hídricos que tienen actualmente a su disponibilidad, hecho que ha afectado a la salud de las personas y sus medios de vida;

Que, para la elaboración del Informe Técnico N° 00172-2019-INDECI/11.0, y sus conclusiones, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), ha tenido en consideración los siguientes documentos: (i) Informe Técnico N° 101-2019-GRM/GGR-GRRNA del 29 de octubre de 2019; (ii) el Informe Técnico "Problemática de la calidad del agua superficial, agua de consumo humano, así como riesgos de exposición a metales pesados de las personas y afectación de las actividades económicas relacionadas con la contaminación hídrica en los distritos de Chojata, Matalaque, Quinistaquillas Coalaque y Omate de la provincia de General Sánchez Cerro, del departamento de Moquegua" 2019; (iii) Informe Técnico N° 411-2018-ANA-DCERH/AESFRH del 06 de mayo de 2019; (iv) el Informe N° 246-2019-GRM-GERESA/GR-SGIESP-UFCVP del 09 de setiembre de 2019; (v) el Informe N° 1713-2019-GRM/OREPLAN/OPH del 03 de diciembre de 2019; y (vi) el Informe de Emergencia N° 769 - 04/10/2019/COEN-INDECI/16:00 Horas (Reporte N° 01), del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional del INDECI;

Que, asimismo, en el Informe Técnico N° 00172-2019-INDECI/11.0 el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), señala que las acciones de respuesta realizadas en las zonas afectadas son insuficientes, indicando que por el impacto de daños ocasionado, la capacidad de respuesta del Gobierno Regional de Moquegua ha sido sobrepasada; por lo que, resulta necesaria la intervención del Gobierno Nacional. Por ello, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) opina por la procedencia de la solicitud y recomienda se declare el Estado de Emergencia por impacto de daños a consecuencia de contaminación hídrica, en los distritos de Chojata, Matalaque, Quinistaquillas, Coalaque, y Omate de la provincia de General Sánchez Cerro, del departamento de Moquegua, por el plazo de sesenta (60) días calendarios, teniendo en consideración la complejidad y magnitud de la solución de la misma, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), en el presente caso se configura una emergencia de nivel 4;

Que, en efecto, la magnitud de la situación descrita demanda la adopción de medidas de excepción urgentes que permitan al Gobierno Regional de Moquegua y a los Gobiernos Locales involucrados según corresponda, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio del Ambiente, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y demás instituciones públicas y

privadas involucradas; ejecutar las medidas de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas, en salvaguarda de la vida e integridad de las personas y el patrimonio público y privado. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)"; el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) debe efectuar la coordinación técnica y seguimiento permanente a las recomendaciones y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y los sectores involucrados, en el marco de la declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, dentro del plazo establecido, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros el Informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, durante la vigencia de la misma;

De conformidad con el numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD; el Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD, aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al nuevo Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declárese el Estado de Emergencia por impacto de daños a consecuencia de contaminación hídrica, en los distritos de Chojata, Matalaque, Quinistaquillas, Coalaque, y Omate de la provincia de General Sánchez Cerro, del departamento de Moquegua, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Moquegua, así como los Gobiernos Locales involucrados, según corresponda, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio del Ambiente, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, destinadas a la respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas, las que deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Salud, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Ministra de Educación, el Ministro de Agricultura y Riego, la Ministra del Ambiente, el Ministro de Energía y Minas, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, y la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
Ministro de Agricultura y Riego

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Ministra del Ambiente

WALTER MARTOS RUIZ
Ministro de Defensa

FLOR AIDEÉ PABLO MEDINA
Ministra de Educación

JUAN CARLOS LIU YONSEN
Ministro de Energía y Minas

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

MARÍA ELIZABETH HINOSTROZA PEREYRA
Ministra de Salud

RODOLFO YAÑEZ WENDORFF
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1834267-1

Designan representantes titular y alerno del Ministerio ante el Consejo Nacional de Protección del Consumidor

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 432-2019-PCM

Lima, 4 de diciembre de 2019

VISTO:

El Oficio N° 2299-2019-PRODUCE/SG de la Secretaría General del Ministerio de la Producción;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 133 de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, establece que el Consejo Nacional de Protección del Consumidor constituye un órgano de coordinación en el ámbito de la Presidencia del Consejo de Ministros y es presidido por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual–INDECOPI en su calidad de Autoridad Nacional de Protección del Consumidor y de ente rector del Sistema Nacional Integrado de Protección del Consumidor;

Que, el Consejo Nacional de Protección del Consumidor se encuentra conformado, entre otros, por un representante del Ministerio de la Producción;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 031-2011-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento que establece los mecanismos para la propuesta y designación de los representantes de las entidades y gremios

al Consejo Nacional de Protección del Consumidor, establece que para ser integrante del Consejo Nacional de Protección del Consumidor se requiere tener el pleno ejercicio de los derechos civiles;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 del referido Reglamento señala que los integrantes del Consejo Nacional de Protección del Consumidor son designados mediante resolución ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros a propuesta de las entidades y gremios que conforman dicho Consejo Nacional;

Que, mediante Resoluciones Ministeriales N° 098-2017-PCM y N° 040-2018-PCM, se designó al señor Paul David Agreda Zamudio y a la señora Cinthya López Vásquez como representantes titular y alerno, respectivamente, del Ministerio de la Producción ante el Consejo Nacional de Protección del Consumidor;

Que, mediante el documento de visto, el Ministerio de la Producción solicita dar por concluida las citadas designaciones, y propone a sus nuevos representantes, titular y alerno, ante el referido Consejo;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor; el Reglamento que establece los mecanismos para la propuesta y designación de los representantes de las entidades y gremios al Consejo Nacional de Protección del Consumidor, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2011-PCM; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor Paul David Agreda Zamudio y de la señora Cinthya López Vásquez como representantes titular y alerno, respectivamente, del Ministerio de la Producción ante el Consejo Nacional de Protección del Consumidor, dándoseles las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señorita Lucía Ana Ocharán Casabona y al señor José Antonio Rojas Coronado, como representantes titular y alerno, respectivamente, del Ministerio de la Producción ante el Consejo Nacional de Protección del Consumidor.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

1834266-1

Autorizan transferencia financiera a favor del Ministerio de Defensa, por acciones de apoyo brindado por las Fuerzas Armadas a la PCM

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 433-2019-PCM

Lima, 4 de diciembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30879–Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se aprobó el Presupuesto Anual de Gastos para el Año Fiscal 2019;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 324-2018-PCM se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos del Pliego 001: Presidencia del Consejo de Ministros – PCM para el Año Fiscal 2019, de conformidad con la Ley N° 30879;

Que, la Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, dispone que cuando los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales reciban el apoyo de las Fuerzas Armadas y/o de la Policía Nacional del Perú, para un mejor cumplimiento de sus funciones, quedan autorizados a realizar transferencias